



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se inscribe en la penosa lista de frustradas iniciativas que tienen por finalidad prohibir en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la fabricación, tenencia, depósito, comercialización y uso de pirotecnia o cohetería.

El daño en la salud que provoca a determinadas personas y animales, así como el alto riesgo y peligro que su manipulación representa, son razones que per se justificarían sobradamente la medida que se propicia. Pero no es solo ello, tan gravosas como las consecuencias tangibles de las lesiones y sufrimientos, tan dañina como las heridas y accidentes, es el ejemplo moral que importa estimular o consentir como "divertimento" un actuar que causa dolor y lastima.

La prohibición total que se impulsa encuentra su basamento en que su uso implica un daño cierto a la salud, ya no sólo el riesgo deliberadamente asumido por quienes la manipulan, sino el padecido por un variado número de personas que sufren reacciones graves ante los estruendo. Es por eso que esta intencional y ostensible contaminación sonora, que se nos ha inculcado como vinculada al festejo, no puede seguir siendo tolerada por el Estado.

El gasto irrogado en atenciones médicas de los accidentes que provoca, sumado al costo en pérdidas de capacidad laboral de las personas víctimas en la manipulación, deberían haber justificado hace años esta medida. Empero, criterios que por fortuna hoy nos resultan anacrónicos, privilegiaban la "diversión" o el "comercio" que esta práctica supuestamente representaba.

Por suerte , quizás producto de haber abandonado una cultura que invisibilizaba la situación que vivían ciertas familias, o talvez por la evolución que como sociedad estamos teniendo incorporando valores tales como la empatía, lo cierto es que hoy existe una silenciosa mayoría que prefiere el respeto, a la imprudencia. El obrar desconsiderado de quien se divierte detonando pirotecnia, sin importarle que su sonrisa se erige sobre el llanto y la angustia de padres abrazando a sus hijos en el baño, no puede pasarnos inadvertido a quienes tenemos el honor ejercer una banca legislativa.

Somos testigos de una época que felizmente atraviesa cambios valorativos, donde muchos de nosotros hemos aceptado la necesidad de deconstruir preceptos de una sociedad que debemos dejar atrás. Este proyecto se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inscribe en esa lógica y pretende inspirarse en ese espíritu, donde la empatía sea norma, donde el respeto sea la regla.

En este mismo contexto, tampoco se puede ignorar la incidencia de otros valores que aportan a la necesidad de exigir la prohibición que se propicia. Hacemos alusión a la creciente aceptación de concepto de "Familia Multiespecie", es decir a considerar la conformación del núcleo familiar no limitada a sus integrantes humanos, sino incorporando los demás seres sintientes que convivan con ella (en especial a los perros y gatos). Pues bien, es sabido el atroz impacto que estos estruendos artificiales provocan en el agudo sentido auditivo de estas especies. A nadie escapa la desesperación y espanto que les generan las explosiones pirotécnicas, obligándolos muchas veces a huir sin rumbo en un calvario sin sentido (y sin pausa). Un verdadero infierno que en su aterrado escape suele provocar accidentes, heridas y el pesar, la angustia de la familia que debe salir en su búsqueda.

A no engañarnos: la pirotecnia siempre fue nociva!. El divertimento que en todo caso ofrecen sus estruendos, obedecen a sensaciones adrenalínicas que rememoran o asimilan imágenes bélicas. Una "diversión" que se expresa en la sensación control de un poder que se desata cuando "el humano" (generalmente varón) decide encender la mecha. Una explosión controlada, cuanto más fuerte mejor, que brinda cierta risa y nerviosismo porque genera la ilusión de dominio sobre los elementos. "Diversión" violenta, invasiva, que se extralimita de la esfera privada e irrumpe irrespetuosamente a través de los sentidos de quienes no desean participar de la misma.

¿En verdad debemos seguir tolerando este supuesto "divertimiento"?, ¿qué tradición o valores positivos podrían verse afectados de establecerse su prohibición?. La respuesta es simple y categórica: Ninguno. Tan solo se afectaría un acotado y estacional negocio, que precisamente por la característica de estacionalidad no destaca por su fidelidad al régimen tributario. No, la respuesta al porqué debemos seguir tolerando esta práctica quizás debamos buscarla en otro sitio distinto a la producción, el lucro o la industria. Obviamente tampoco la hallaríamos en valores tales como la empatía y la solidaridad. Parecería que lo único que sostiene la legalidad de generar estruendos, es la varonil utilización de los mismos, ¿será acaso la necesidad de proyectar así un supuesto poderío?.

Nada hay de divertido si lo que genera mi alegría causa daño a otro persona humana o ser sintiente. No puede haberlo, o al menos no puede estar permitido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los estruendos de pirotecnia, violentos e imprevistos para quienes no los detona, son en algunos casos verdaderas torturas. Entendamos que como Estado, no podemos permitir que prime una egoísta diversión, antes que el bienestar de las personas (que en muchos casos ya cargan sobre sí otros padecimientos). Ya no se trata de una prohibición basada en la solidaridad o el altruismo, sino tan solo sobre el respeto y la cordura.

Como dijimos al comienzo de estos fundamentos, este proyecto penosamente no resulta original en lo que pretende, sino que se erige sobre una lista de otras iniciativas que cayeron en caducidad por el desinterés de darle tratamiento o triunfo de otros intereses. Como fuese, lo concreto es que el pesar de la pirotecnia aún sigue siendo soportado por esa silenciosa parte de la sociedad que vive el suplicio de personas indolentes.

En testimonio de las iniciativas legislativas que preceden a esta, seguidamente describimos sucintamente los extractos de los mismos y la mención de sus autores:

Proyecto Ley N° 892/2011 PROHIBE EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LA TENENCIA, FABRICACION, COMERCIALIZACION, DEPOSITO Y VENTA AL PUBLICO MAYORISTA O MINORISTA Y EL USO PARTICULAR DE TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA O COHETERIA, SEA ESTE DE VENTA LIBRE O NO Y/O FABRICACION AUTORIZADA. Autores: PESATTI, Pedro Oscar - PERALTA, Carlos Gustavo.

Proyecto Ley N° 806/2013 PROHIBE EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LA TENENCIA, FABRICACION, COMERCIALIZACION, DEPOSITO Y VENTA AL PUBLICO MAYORISTA O MINORISTA Y EL USO PARTICULAR DE TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA Y COHETERIA, SEA ESTE DE VENTA LIBRE O NO Y/O FABRICACION AUTORIZADA. Autor: PESATTI, Pedro Oscar

Proyecto Ley N° 1101/2016 SE PROHIBE EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, LA TENENCIA, FABRICACION, COMERCIALIZACION, DEPOSITO Y VENTA AL PUBLICO, MAYORISTA O MINORISTA Y EL ACOPIO Y USO PARTICULAR DE TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA Y COHETERIA, SEA ESTE O NO DE VENTA LIBRE Y/O FABRICACION AUTORIZADA. Autores: IUD Javier Alejandro - GRANDOSO María Inés - ROCHAS Nicolás

Proyecto Ley N° 1209/2020 PROHIBE CUALQUIER MODO DE COMERCIALIZACION Y/O VENTA AL PUBLICO, MAYORISTA O MINORISTA, ENTREGA A TITULO GRATUITO, VENTA AMBULANTE MAYORISTA Y MINORISTA, Y USO PARTICULAR DE TODO ELEMENTO DE PIROTECNIA Y COHETERIA DE ESTRUENDO, SEA ESTE DE VENTA LIBRE O NO Y/O SU FABRICACION EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. Autores:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

MONTECINO ODARDA Juan Facundo - SALZOTTO Daniela
Silvina - ROCHAS Nicolás - MAS María Alejandra -
BELLOSO Daniel Rubén - CASAMIQUELA Ignacio - NOALE Luis
Angel - ABRAHAM Gabriela Fernanda - BERROS José Luis -
GRANDOSO María Inés - ALBRIEU Luis Horacio - MARTINI
María Eugenia - CHIOCCONI Antonio Ramón - BARRENO Pablo
Víctor - MANGO Héctor Marcelo.

A estos proyectos debe agregarse la
análoga propuesta que formulara la Defensora del Pueblo, Lic.
Adriana Santagati, en oportunidad de brindar su informe anual
2021.

Cada uno de estos proyectos y propuestas
contienen nutridos fundamentos a los que nos remitimos y de
los que nos hacemos eco; y que de avanzar el tratamiento en
comisiones, desde ya dejamos peticionado puedan anejarse al
presente en reconocimiento a todos y todas aquellas que desde
tiempo atrás luchan por lo mismo.

Mas de una década peticionado e
insistiendo para que cese este desatino. Creemos que llegó la
hora de decir "basta!". Por favor, hagamos que suceda.

Por ello;

Autores: Nicolás Rochas, Alejandro Ramos Mejía y Luis Albrieu



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la tenencia, fabricación, comercialización, transporte, distribución, depósito, venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

Artículo 2°.- Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería al destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles al ser encendido por fuego, fricción, golpe o detonación.

Están comprendidos en esta categoría los fuegos artificiales, bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, luces de bengalas, petardos, y cualquier otro análogo o similar en que se utilizare compuestos químicos que contengan elementos combustibles y oxidantes o cualquier otra sustancia que sola o en mezclas pueda resultar inflamable, sin importar las formas o cantidades de los compuestos químicos que la conformaren.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de la prohibición que establece la presente ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Artículo 4°.- La tenencia, fabricación, comercialización, transporte, distribución, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada, será penado con multa de 500 a 4000 unidades de multa previstas en la Ley N° 4402, más el decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la falta.

Artículo 5°.- Cuando se trate de establecimientos comerciales y exista reincidencia, se adicionará a la multa establecida en el artículo anterior, una clausura de quince (15) a treinta (30) días.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Seguridad y Justicia en todo el territorio provincial.

Artículo 7°.- De forma.